

Expediente: 050020242168 Radicado: RE-03136-2023

Sede: **REGIONAL PARAMO** Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 21/07/2023 Hora: 14:56:58



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE 09591 del 20 de junio de 2023, mediante Auto AU – 02163 del 21 de junio de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad **AGROPECUARIA LA AGUACATALA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.435.910-3, representada legalmente por el señor OSCAR JULIÁN LONDOÑO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.790.015, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-5790 y 002-13044, ubicado en la vereda El Chagualo del municipio de Abejorral.
- 2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 21 de junio al 06 de julio de 2023.
- 3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de julio de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT – 04038 del 10 de julio de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1 Se realiza visita al predio y a las fuentes hídricas de donde se realizarán las captaciones, se verifican las condiciones de las mismas, aforos y toma de coordenadas, en la diligencia participan Wilson Cardona Álvarez, como funcionario de Cornare y por parte del interesado William Castro, como Administrador del Predio. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.
- 3.2 El sitio se encuentra ubicado en la margen izquierda sobre la vía que comunica al municipio de Abejorral con el municipio de La Ceja, más exactamente en la bifurcación de la vía que de Mesopotamia conduce directamente al Chaqualo. Cuenta con un área aproximada de 71.61ha, según la información catastral de Cornare, con un relieve conformado, en donde predominan las filas y vigas, con presencia de procesos erosivos por actividades de ganadería. Cuenta con 2 viviendas con servicios sanitarios, sin pozo séptico, una bodega de postcosecha con sanitarios y ducha, 5 sitios de preparación de mezcla en los que se proyectan 3 más y 3 baños para empleados de campo con proyección de 2 más.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



















■ Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

Agropecuaria La Aguacatala SAS predio 002-5790, 002-13044

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

PARAMO Regional ABEJORRAL Municipio CARRIZALES, EL CHAGUALO Vereda Subcuenca (NSS2) Q. Angostura, Q. La Victoria Microcuenca (NSS3) Área analizada 71.54



3.3 En el predio se desarrollan actividades agropecuarias, predominando el cultivo permanente de aguacate, pueden generarse impactos ambientales negativos por la aspersión de agroquímicos, residuos líquidos y residuos de agroquímicos, es necesario que una vez se inicie con las operaciones se tramite el permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio.



3.4 El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, siempre y cuando se respeten las densidades de siembra que permitan establecer las actividades en las zonas donde se pueden realizar, respetando los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y en las subzonas de Importancia ambiental del POMCA del Rio Arma según La resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03











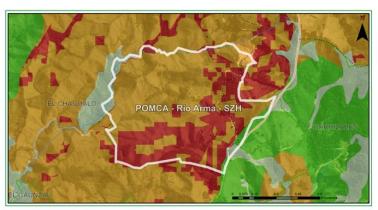








ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	25.03	34.98
Areas de importancia Ambiental - POMCA	1.22	1.7
Areas de restauración ecológica - POMCA	1.98	2.77
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	43.32	60.55

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) -

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS **ASOCIADOS**

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015) -

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT): así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



















- 3.5 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.
- 3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés, N/A
- 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:
- a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:									
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBL E (L/s)				
QUEBRADA	Los Chorritos	06/07/2023	Geoportal	1.7800	1.3350				

Se realiza el aforo en la fuente Los Chorritos con lluvias de moderadas a intensas en los últimos 8 días.:

La Fuente presenta una buena cobertura vegetal en latos estados sucesionales con presencia de bosque climax en etapas brinzal, Latizal y Fustal:



b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCI ÓN DEL	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribució Si	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo: Sí/no			
SISTEMA DE ABASTECIMI	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA								
ENTO	Área captación (Ha)	otación (Ha) 6.55							
LIVIO	Macromedición	SI			NOX				
	Estado Captación	Bueno:		Regular:X N		Malo:			
	Continuidad del Servicio	SIX		•	NO				
	Tiene Servidumbre	SIX			NO				

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible











Cálculo del caudal requerido:

uso	DOTACIÓN*	# VIVIENDA S	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDA L (L/s.)	APROVECHAMIENT O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTIC O	120 l/persona/día	2	10	9	0.0263	30	Los Chorritos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0263	

uso	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL # ANIMALES		CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 l/animal/día	Bovinos	Bovinos 30		Los Chorritos
TOTAL CAUD	AL REQUERIDO	, /	0.0208		
			4		

uso	DOT ACI ÓN*	ÁRE A(Ha)	TIPO DE CULTIV O	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUC CIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTUR A	1l/ár bol/dí a	40.00 00	PERMA NENTE DE AGUAC ATE	ASPERSION	80.00	200.00	0.2500	Los Chorritos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.2500			

^{*} Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.
- 4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_ Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.
- 4.3 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

















Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Aqua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

















Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 04038 del 10 de julio de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad AGROPECUARIA LA AGUACATALA S.A.S, identificada con Nit N° 901.435.910-3, representada legalmente por el señor OSCAR JULIÁN LONDOÑO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.790.015, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-5790 y 002-13044, ubicado en la vereda El Chagualo del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

		//					//					
Nombre del:	Agropecuaria		002-5790 /	Coordenadas del predio								
	La	FMI:	MI: 002-37907 002-13044	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
	Aguacatala			-75	25	28.50	5	50	15.80	2383		
Punto de captación N°:									1			
Nombro				Coorden	adas	de la	Fuente					
Nombre Fuente:	Los Chorritos			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
ruente.		-75	25	7.15	5	50	36.50	2420				
	Usos					Caudal (L/s.)				s.)		
1			DOMESTICO	0.0263								
2		PECUARIO								0.0208		
3		URA			0.2500							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.2971 (caud					udal de diseño) 0.29			0.2971				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.2971				
										•		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a la sociedad AGROPECUARIA LA AGUACATALA S.A.S, representada legalmente por el señor OSCAR JULIÁN LONDOÑO BOTERO, o quien haga sus veces al momento, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

















- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente denominada "Los Chorritos" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1. Deberán una vez den inicio a las actividades agrícolas y operaciones en desarrollo del cultivo de aquacate, tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 2. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 5. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
- 6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad AGROPECUARIA LA AGUACATALA S.A.S, representada legalmente por el señor OSCAR JULIÁN LONDOÑO BOTERO, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 2°. Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

















ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

















ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA LA AGUACATALA S.A.S, representada legalmente por el señor OSCAR JULIÁN LONDOÑO BOTERO, o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Lev 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.42168.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial. Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03













